

LA PLATA, 6 de diciembre de 2013

VISTO la [Ley N° 26743](#), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del [artículo 3°](#) de la citada normativa, toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida, cumplimentando al efecto los recaudos establecidos en el [art. 4](#) de la misma norma;

Que receptado el trámite, sin necesidad de intervención judicial, el Registro Civil de la jurisdicción en que fue asentada el Acta de Nacimiento deberá emitir una nueva Partida de Nacimiento y DNI que reflejen las modificaciones operadas, sin hacer constar en dichos documentos referencia alguna a la norma citada (conf. [Art.6](#));

Que en ese sentido el [artículo 10](#) del mencionado texto legal dispone que el Registro Nacional de las Personas informará el cambio de Documento Nacional de Identidad a distintos organismos estableciendo el [artículo 11](#) del [Decreto N° 1007/12](#) que procederá a notificar "... a los organismos y registros públicos provinciales que determine cada reglamentación local...";

Que dicha Ley establece en todos los procedimientos una confidencialidad extrema que solo es relevada judicialmente o a instancia del propio interesado;

Que esta Dirección Provincial creó un Sistema Especial de registración de las Disposiciones Administrativas dictadas por el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires que se asociará al sistema de Anotaciones Personales;

Que en virtud de dicho procedimiento toda vez que ingrese a este Registro una solicitud de publicidad registral ya sea vía web o mediante formulario papel que tenga por objeto la información de una anotación personal (Inhibición General de Bienes o Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios) y respecto de la persona requerida haya ingresado una Disposición del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, se

le informará sobre la persona individualizada en el formulario, y se le advertirá el número de la Disposición;

Que munido el interesado del número de Disposición, deberá en su caso, ingresar una nueva solicitud de publicidad con la variante de nombre y/o documento para obtener la nueva información;

Que por expediente N° 2307-4917/2013, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dictaminó su conformidad con el procedimiento implementado;

Que asimismo con relación a un inmueble y a fin de sanear su título de dominio la rectificación registral podrá ser rogada notarialmente o judicialmente;

Que conforme Recomendación de la [L Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad](#), no resulta violatoria de la confidencialidad dispuesta por la Ley, la inclusión del número de la misma en el asiento rectificatorio.

Por ello

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTICULO 1. Habilitar a partir del 16/12/2013 el Sistema [Ley N° 26743](#) mediante el cual se registrarán las Disposiciones Administrativas dictadas por el Registro de la Personas de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del [artículo 10](#) de la [Ley citada](#).

ARTICULO 2. La carga de dicho sistema se relacionará por tipo y número de documento de identidad con la expedición de los servicios de publicidad de anotaciones personales. En los supuestos de modificación de número de documento de identidad, el sistema vinculará el número anterior con el nuevo.

ARTICULO 3. Cuando ingrese un documento de publicidad registral de anotaciones personales (Inhibición General de Bienes y Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios), vía web o soporte papel se informará respecto de la persona solicitada, y si hubiese ingresado una Disposición del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, y

hubiere coincidencia con el tipo y número de documento de identidad, se prevendrá de la existencia de la comunicación, informando el número de la misma mediante formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Conforme la confidencialidad extrema del texto de la Ley no se informará el contenido de la Disposición Administrativa.

ARTICULO 4. La información de las anotaciones personales referidas a la persona que ha cambiado su identidad de género deberá ser solicitada mediante nuevo formulario.

ARTICULO 5. Cuando ingrese un documento judicial o una escritura rectificatoria por el cual se requiera que se publicite el cambio de género en relación a un inmueble determinado se practicará el siguiente asiento:

Nombre del Titular.

Datos Filiatorios

Ley N° 26743.

Cierre Registral.

Dicha rectificación puede instrumentarse en forma autónoma o simultáneamente con el otorgamiento de otro acto jurídico.

ARTICULO 6. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.-

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 008

ROBERTO DANIEL PRANDINI
Abogado
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I - CERTIFICADO DE ANOTACIONES PERSONALES

FECHA: NUMERO: OPERADOR
DELEGACION: PAGINA:

Se previene/n la/s siguientes/s comunicación/es del Registro Provincial de las Personas:

001 _ Disposición/es: 1324 de 2013
5412 de 2013

En caso de corresponder, deberán requerir un nuevo servicio de publicidad para obtener la información pertinente.

.....
FIRMA AUTORIZADA